República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial Fundación de la Mujer S.A.S., en contra de los señores Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño, junto con constancia de envió de citación para notificación personal expedido por la empresa ESM Logística S.A.S., con anotación de "Devolución desconocido" "celular apagado".

Sírvase ordenar.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 122

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante:	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado:	Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00137 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso el envió de la citación para notificación personal remitida a los demandados Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño, la cual no pudo ser entregada por la empresa de mensajería, toda vez que la nota devolutiva indica que la dirección es desconocida, advirtiéndose que la misma presenta una inconsistencia en la dirección.

Se tiene entonces que la dirección aportada en el escrito demandatorio corresponde a "Finca las Peñas", ubicada en la vereda la Albania baja del Municipio de Pensilvania, Caldas, pero dentro de la certificación de envió aportada por la empresa ESM Logística S.A.S., se puede observar que la dirección de los demandados a la que se remitió la providencia fue *"7 bajando a 20 minutos de la carretera*", misma que no coincide con la que reposa en el Libelo ejecutivo.

Se advierte además que el demandante en la citación indicó que los demandados debían comparecer en el término de cinco (5) días, lo cual tampoco es válido, toda vez que los mismos tienen su domicilio en la vereda Albania baja correspondiente al Municipio de Pensilvania, Caldas, por lo tanto y al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3, cuando la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días.

Por lo anterior, la parte interesada deberá intentar nuevamente dar cumplimiento a la carga procesal asignada, esto es, la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, para dar continuidad al presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 28
Fecha: 24 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb9b282f4321351048a099e4256855881b10767353f59f4901c48254ed5b44**

Documento generado en 23/02/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica